



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204260024031**
Fecha: **19/10/2020**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
DIMAS PINEDA BARRERO

Asunto: Radicado SSPD - 20205291911322 11/09/2020. – Queja por la no instalación de medidores, falta de continuidad en el servicio de acueducto y mala calidad del agua.

Respetado señor Pineda:

Mediante comunicación del asunto, esta entidad una queja en la que usted interpuso y en la cual se dio en conocimiento a esta Superintendencia, la problemática que se viene presentando en su sector sobre inconsistencias en el servicio de acueducto en cuanto a continuidad y calidad del agua, en la Vereda Florencia – Sector La Laguna del municipio de Viotá – Cundinamarca.

Al respecto, con el objeto de dar respuesta de fondo a su derecho de petición, la Superservicios, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, avocó el conocimiento de la misma y procedió a requerir a la empresa EPV-VIOTA S.A.S E.S.P para que se pronuncie de fondo sobre los hechos expuestos en su derecho de petición y para que informe qué acciones ha adelantado para la atención de la problemática planteada por usted en su queja, esto mediante el oficio de radicado No. SSPD – 20204260024021 del 19/10/2020.

Así, una vez la Superservicios reciba la respuesta por parte del prestador, procederá a dar respuesta de fondo a su derecho de petición que, en todo caso, se dará dentro de los términos de ley¹.

Atentamente,



OLGA ROCÍO YANQUEN CARO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

¹ Decreto 491 de 2020

Proyectó: Vladimir Luna A - Funcionario GRIAA
Revisó y Aprobó: Olga Rocío Yanquen C. – Coordinadora GRIAA
Expediente Virtual: 2020420351600374E – 2020426170100391E